

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de octubre de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00639
Proceso	Acción de tutela
Cuaderno	Único

Como quiera que la solicitud se ajusta a los requisitos mínimos y con ellos se adjuntaron los documentos que le sirven de sustento, a más de que se fijó en este Despacho la competencia para conocerla, acorde con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 1382 del 2000 compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, e igualmente, la tutelante está plenamente legitimada por los artículos 86 de la Constitución Política y 1° y 10° del Decreto 2591 de 1991.

Por tanto, se procederá a su admisión y consiguiente trámite en forma preferente y sumaria conforme al artículo 15 ibídem; se le notificará por vía expedita y eficaz a las entidades demandadas, solicitando a su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de DOS (2) DÍAS rinda por escrito un informe sobre lo aducido por la accionante, adjuntando las pruebas de rigor, a quien también se le notificará este proveído conforme al artículo 16 ibídem.

CON BASE EN LO EXPUESTO, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, POR MANDATO CONSTITUCIONAL,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por DEYANIIRA VALENZUELA RAMOS, en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que se surta en el trámite preferencial y sumario que preceptúan el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR dicha acción y este proveído al representante legal y/o a quien haga sus veces de las entidades accionadas, por el medio más expedito y eficaz, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y rindan el informe escrito aludido en la parte motiva de este proveído. Lo anterior, en el término de DOS (2) DÍAS, previniéndosele sobre los efectos que conlleva guardar silencio, conforme el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NACIONALES - DIAN, a fin de que se pronuncie sobre el escrito de tutela en el término de DOS (2) DÍAS. Notifíquese dicha acción y este proveído por el medio más expedito y eficaz. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

CUARTO: VINCULAR en calidad de terceros a todas aquellas personas que hacen parte del cargo de nivel profesional con denominación “gestor IV”, grado 4, identificado con código 304, dentro de la OPEC No. 198462, para la convocatoria de PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO y que podrían verse afectadas con la eventual decisión que se tome. En consecuencia, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la publicación de la demanda de tutela y de esta providencia en su página web institucional, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación del aviso, los vinculados si a bien tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto. OFÍCIESE - SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la tutelante en la forma más expedita posible.

Notifíquese esta providencia a través del medio más expedito.

CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

DC

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd13034b522360dc04054b2bf877e4a05ecec1f00170686474780af5b00d2f5**

Documento generado en 31/10/2023 12:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>